

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 26 de noviembre de 2021. A Despacho del señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.-

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)

Auto Interlocutorio No. 2899

C.U.R. No. 763644089-003-2021-00659-00

Jamundí (V), 26 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCOLOMBIA S.A.**, instaura demanda Ejecutiva con Garantía Real, en contra de **LUIS FERNANDO CARDENAS CUERVO, identificado con C.C No. 79.613.470.**

Sin embargo, realizada una exhaustiva revisión al libelo de la referencia, se observa que lo que se pretende es librar mandamiento de pago por las pretensiones realizadas en la demanda, no obstante se vislumbra que solicita el pago del CAPITAL INSOLUTO, por lo tanto ejercitar la cláusula aclaratoria, empero señala también las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas a pagar, cabe aclarar que no menciona fechas a partir de las cuales solicita el pago de cada una de ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior se ve necesario que la parte actora, **especifique** si solicita librar mandamiento de pago haciendo uso de la cláusula aclaratoria desde la fecha de presentación de la demanda y si es así, establecer cuál es el CAPITAL **TOTAL ACELERADO, o si por otra parte** pretende se libere mandamiento de pago de acuerdo al vencimiento **por cada cuota vencida**, por lo que si es así, debe relacionar cada cuota con su fecha de vencimiento.

Así mismo, el ejecutante debe determinar, la fecha a partir de la cual pretende cobrar los intereses de mora.

Lo anterior, en consideración a que las pretensiones deben ser indicadas de manera pormenorizada, estableciendo de forma clara y precisa lo pretendido

Considerando lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- Inadmitir la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)

En estado No. 194

De hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eca846d60f69193c7b39fa99241c68f61752e29ed5875efe462d0891737c5f6**

Documento generado en 25/11/2021 03:46:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>